Precio 6 ctos.

Número 57.

Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 13 de Mayo de 1841.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden de la Regencia de 27 de Abril, prohibiendo la espendicion de pasaportes para el estrangero á los sujetos que en la misma se espresa.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 27 de Abril último, comunica á este Gobierno político la órden de la Regencia que sigue:

"Ministerio de la Gobernacion de la Península.=Convencida la Regencia provisional del Reino de los perjuicios que resultarian á la Religion y al Estado del abuso que de algun tiempo á esta parte se observa en algunos individuos de la carrera eclesiástica que, pretendiendo eludir lo mandado respecto á ordenaciones, se dirigen á Roma con dimisorias de sus respectivos diocesanos ó sin ellas, en la errada creencia de que allí podrán ser habilitados para ejercer el Ministerio sacerdotal; ha tenido á bien resolver que cuando haya motivo de creer que se solicitan pasaportes para el extrangero con este objeto, aunque aparentemente diverso, los Gefes políticos se nieguen absolutamente á concederlos; que hagan las oportunas prevenciones á los Alcaldes constitucionales para casos de esta especie, y que en las provincias donde lo consideren necesario reserven para sí la espedicion de tales pasaportes, como en tiempos ordinarios se practíca en las litorales y fronterizas con arreglo á lo prescrito en el artículo 271 de la ley de 3 de Febrero de 1823. De orden de la Regencia provisional del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1841.=Manuel Cortina.=Sr. Gefe político de Segovia."

En su consecuencia y para que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto por la Regencia provisional, ha tenido por conveniente este Gobierno político reservarse esclusivamente la expedicion de todo pasaporte para el extrangero. Previniendo á VV. cuiden bajo su responsabilidad, de asegurarse de la intencion y buenos antecedentes de los sujetos que los soliciten para la frontera ó puertos de mar, y si sospechasen con fundado motivo que el verdadero objeto de éstos es salir del reino, no los expidan tampoco por de pronto para dichos puntos sin consultar préviamente á esta Gefatura, dándola conocimiento de los datos en que funden sus sospechas. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 12 de Mayo de 1841.=P. I. D. G. P. I.: el Secretario, *Juan Ruiz Cermeño.*=Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Orden de la Regencia de 24 de Abril, mandando exigir 40 rs. á los que se sirvan de caballos de lujo estrangeros.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, comunica á este Gobierno en 24 de Abril último la siguiente orden de la Regencia provisional.

"La Regencia provisional del Reino se ha servido disponer que los Gefes políticos se encarguen en sus respectivas provincias de la exaccion de los 40 rs. con que deben contribuir mensualmente los que se sirvan de caballos de lujo estrangeros, segun lo que previene el artículo 9º de la orden de 28 de Marzo último, inserta en la Gaceta de 1º del corriente mes, y enmienda hecha en la de 9

del mismo, de cuyos ingresos se harán cargo los comisionados pagadores en las cuentas que rindan á la Contaduría del Ministerio. Lo que comunico á V. S. de orden de la Regencia para su cumplimiento en la parte que le toque."

Y se inserta para conocimiento del público, previniendo á los Sres Alcaldes cuiden del cumplimiento de la anterior orden, dando noticia á este Gobierno político de los caballos estrangeros que en sus respectivos puntos hayan ó hubiesen. Segovia 12 de Mayo de 1841.=E. G P. I., *Joaquin Sanz de Mendiondo*

El Excmo. Sr. D Miguel Antonio Zumalacarregui, Senador nombrado por la Regencia provisional para representar esta provincia, en reemplazo del Sr. Marqués de Rodil, dice á este Gobierno político en 5 del actual lo que á continuacion se lée.

»En virtud de la propuesta de esa provincia para el reemplazo en el Senado del Excmo. Sr. D. Ramon Rodil, ha tenido á bien la Regencia provisional del Reino nombrarme Senador de esa dicha provincia. Al paso que doy á V. S. y á todos los electores de aquella, las gracias mas espresivas por el distinguido honor que me han dispensado, lo he aceptado y ocupo el lugar correspondiente en el Senado: sírvase V. S tener la bondad de hacerles presente mi gratitud, manifestándoles que tendré el mayor placer en ocuparme en su obsequio y en sostener los intereses de esa provincia."

Lo que se publica para los fines que espresa. Segovia 12 de Mayo de 1841.=E. G P. I. *Joaquin Sanz de Mendiondo.*

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Mondoñedo manifiesta á este Gobierno político con fecha 1.° del corriente, hallarse instruyendo causa contra Antonio Puente y Gabriel Arés, sobre el robo y perpetracion de una yegua propia de Gregorio García, encargando la busca y captura del Gabriel; en su consecuencia, ordeno á VV. procuren aberiguar su paradero, á cuyo efecto se notan sus señas á continuacion; y siendo habido, aseguren su persona y la remitan en la misma forma de justicia en justicia á disposicion del Sr. Juez requerente de Mondoñedo, dando aviso á esta gefatura del resultado de las diligencias que practiquen. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Mayo de 1841.=P. A. D. G. P. I., *Juan Ruiz Cermeño.*=Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Señas de Gabriel Arés. Vecino de la parroquia de San Pelagio de Arauga, en el partido de Betanzos; es casado; de oficio labrador; edad 30 años; estatura alta; pelo negro, ojos azules; nariz regular, barba poca, color trigueño, cara redonda, picoso de viruelas.

Ministerio de Hacienda Militar de esta provincia.

Orden de la Regencia de 28 de Abril, concediendo un mes de proroga para la liquidacion de suministros hechos por los pueblos.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Nueva con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

"El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 3 del actual me dice lo que copio.=Por el Ministerio de la guerra, se me ha comunicado con fecha 28 del mes anterior la órden siguiente.=He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de una instancia que por conducto del Ministerio de la Gobernacion de la Península, ha dirigido á este de mi cargo la Diputacion provincial de Guadalajara, en solicitud de que se amplie el término señalado para admitir los recibos de suministros verificado á las tropas por los pueblos de su demarcacion; y enterada se ha servido conceder el término de un mes para que se admitan á liquidacion los recibos de suministros que se encuentren pendientes de ella, por no haberse presentado dentro de los tres meses de plazo señalado por la Real orden de 31 de Diciembre de 1838, cuyo cumplimiento se encargará á los pueblos por los Ministros de H. M. de las provincias, insertándola de nuevo en los Boletines oficiales para que ninguno alegue ignorancia de su contenido. De orden de la Regencia provisional del Reino lo comunico á V. E. para su conocimiento y éfecto correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga su circulacion á todos los Comisarios de Guerra Ministros de Hacienda Militar de este distrito, insertando dicha superior órden en el Diario de avisos de Madrid y Boletin oficial de las provincias de su demarcacion, para que llegue á noticia de los pueblos á quienes se concede otro plazo como improrogable.=Lo que traslado á V para su inteligencia, y á fin de que tan luego como reciba esta comunicacion disponga se le de publicidad en el Boletin oficial de esa provin-

cia para que llegue á noticia de los pueblos de la misma, y no puedan alegar ignorancia en la falta de su cumplimiento, remitiéndomé un ejemplar del Boletin en que se inserte para conocimiento de estas oficinas."

Lo hago saber á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento, como asi me lo previene el Sr. Intendente militar. Segovia 7 de Mayo de 1841.=*Juan José García.*

Orden de la Regencia de 28 de Abril, concediendo á los pueblos de la provincia de Segovia la liquidacion de los recibos de suministros.

El Sr. Intendente militar del distrito de Castilla la Nueva, con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

"El Excmo Sr. Intendente general militar con fecha de ayer me dice lo que copio:= El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, con fecha 28 del mes anterior, me ha comunicado la orden siguiente:=Excmo Sr.:= He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino, de una instancia de D. Fernando Heredia y Hore, apoderado de varios pueblos de la provincia de Segovia, en solicitud de que se admitan á liquidacion varios recibos de suministros hechos por los mismos á las tropas y que no los presentaron con dicho objeto dentro de los plazos designados por Real órden de 31 de Diciembre de 1838, por efecto de las incomunicaciones en que se encontraron los caminos con la capital; y la Regencia enterada, ha tenido á bien conceder á los mencionados pueblos el plazo de un mes para que presenten los espresados recibos y que se les encargue que en lo sucesivo lo verifiquen en el término señalado por la enunciada Real órden de 31 de Diciembre de 1838.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines que se indican=Y lo transcribo á V. para su inteligencia y efectos oportunos"

Lo que se hace saber á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y efectos correspondientes. Segovia 10 de Mayo de 1841.=*Juan José Garcia*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA

Vijía constantemente el Ayuntamiento, de la especulacion de carne buena que algunos años há se está haciendo, dando el comestible unas veces sobre caro, otras de ínfima calidad y dejando alguna sin surtido; ideó varias disposiciones para conseguir la abundancia, mejora en el género, su varatura y emanciparse de la tutela sofocante en que se hallaba.

Fueron suficientes algun tiempo; pero se dejó la competencia y pagaron los consumidores bien pronto el beneficio recibido.

Abrióse nuevamente en 1839, y en el libro que lleva para su gobierno consta que el escesivo precio de *cuarenta cuartos libra* de cuarenta onzas bajó á *veinte y ocho*, mejorándose en calidad el artículo al instante que se susurraron las providencias del Ayuntamiento

Fallaron los medios de que continuára á fines del mismo año. Tambien se supo; y aunque entonces acabó el doble derecho de puertas por la contribucion estraordinaria de guerra, muy á principios del siguiente 1840 se levantaron los precios en cantidades varias y á dias las quejas del comestible eran el clamor general. Cuantos esfuerzos se hicieron todos fueron inútiles: siguió el mal y dominando la especulacion que apura el sufrimiento.

Felizmente ayer lunes se alcanzó saliera á la plaza un regulador y la carne que el dia antes se bendió á *treinta* bajó de un golpe en todos puntos á *veinte y seis cuartos*. Mas de 20 arrobas se consumieron, y á 16 mrs en libra de ventaja, mas de 100 rs. se economizó al vecindario en el dia. Una suma á la cantidad considerable que importaría al año.

Arterías poco notables, algunas apoyadas en siniestras interpretaciones de la ley, se emplean para desnivelar la balanza del justo precio y quedarse solos sus antagonistas. Si lo logran sufrirá el pueblo su dura dominacion.

Pero el Ayuntamiento vela para cortar los planes de un tráfico opresor, y si consigue se aprueben las medidas prudentes y de pura precaucion elevadas á la autoridad superior, asegura por mucho tiempo el comestible, bueno, su varatura, y que cuando mas será insignificante la subida. Ayuntamiento constitucional de Segovia 11 de Mayo de 1841=El Presidente, *Martin Entero y Pineda.*=*Romualdo Becerril*, Srio.

Comision del Colegio de Abogados de esta provincia.

La comision de distrito de la Sociedad de socorros mútuos de los jurisconsultos, estable-

cida en Madrid, ha dirigido á esta Junta para su insercion en el Boletin oficial de la provincia el anuncio siguiente:

"Sociedad de socorros mútuos de jurisconsultos.=Comision del distrito de Madrid=En la Gaceta oficial de 19 de Enero del corriente se anunciaron las bases de la Sociedad de socorros mútuos de jurisconsultos, cuyo objeto es proporcionar medios de subsistencia á los que se imposibiliten físicamente para el ejercicio de su profesion, á las viudas, los hijos y los padres sexagenarios de los sócios. Establécese en ellas, entre otras cosas, que en cada una de las capitales donde haya Audiencia territorial se crée una comision de distrito que comprenda todos los pueblos del territorio de la Audiencia Y en su consecuencia, nombrada la comision interina de Madrid por los individuos que componen la central de la Sociedad, se instaló definitivamente el dia 21 de dicho mes de Enero, desde cuyo dia principió sus trabajos dando curso á las muchas solicitudes que, tanto de la córte como de fuera de ella, se la han dirigido. Lo que pone en conocimiento de los jurisconsultos de esa provincia, advirtiéndoles, que los que teniendo títulos de abogado, ejerzan ó no la profesion y no pasen de 55 años hásta el mes de Julio, y de 40 en lo sucesivo quisieren ingresar en la Sociedad, deben remitir sus solicitudes á la casa habitacion del secretario que suscribe, calle de Atocha, núm. 35, cuarto principal, acompañándolas de los documentos que previenen las bases ya mencionadas, y los estatutos de la Sociedad que se venden en esta córte en la calle Mayor, librería de Don José Martinez, frente á las covachuelas Madrid 19 de Abril de 1841.=Por acuerdo de la comision, José Sanz y Varea, Vocal Secretario."

Y la Junta de gobierno en la celebrada el dia 3 del actual acordó que para que llegue á noticia de los jurisconsultos de esta provincia se publique en el Boletin oficial como desea la comision del distrito de Madrid. Segovia 8 de Mayo de 1841.=Por acuerdo de la Junta, *Martin Bermejo Escalona*, Vocal Secretario.

AVISOS.

En las cantidades que se demuestran á continuacion han sido capitalizadas las 25 suertes que componen la hacienda que en término de los Huertos, correspondieron á Dominicos de esta ciudad.

Suertes.	*Rs.*	*Mrs.*
1ª suerte.	8280	14
2ª.	10215	30
3ª.	8640	30
4ª.	8640	30
5ª.	8330	27
6ª.	8118	27
7ª.	9160	13
8ª.	10053	16
9ª.	9936	7
10.	6043	19
11.	10215	30
12.	9341	13
13.	11243	13
14.	9848	28
15.	10965	18
16.	7580	14
17.	7328	5
18.	10209	14
19.	7943	11
20.	9566	14
21.	9160	13
22.	7406	14
23.	7648	27
24.	10687	27
25.	4034	4

ANUNCIOS.

Mañana Viernes 14 del corriente y hora de las cuatro de la mañana saldrá de esta ciudad para la villa y córte de Madrid una *Góndola-diligencia* de la propiedad de la compañía de los ordinarios Manuel García y Gregorio Alvarez, que llegará en el dia, hará de estancia un dia en cada punto y saldrá fija: los asientos á 60 rs., se admite una arroba de peso por asiento, los billetes se despacharán en casa de Manuel García, como sócio.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Gallegos, cuya dotacion es convencional con la justicia y vecinos del mismo, ademas tiene casa de valde y cuatro carros de leña de roble ó ramas; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo francas de porte; teniendo entendido que se proveerá el dia 15 de Setiembre próximo.

Habiéndose ausentado de la casa de sus padres Eugenio Casado, de edad 13 años, estatura baja, delgado, color natural, ojos castaños y grandes, nariz ancha, boca pequeña, con una chupa de bueltas encarnadas, y chaqueta negra remendada, pantalon de mezcla oscuro usado, sin medias y mal calzado, con un gorro de color de café; la persona que supiere su paradero lo avisará á sus padres que viven en la calle de la Muerte y la Vida, en esta ciudad.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.